

FELICIANO DE SILVA

Las primeras noticias de interés relativas al autor del *Don Florisel de Niquea* débense a don Emilio Cotarelo (1). Las que Salazar y Castro insertó en su *Historia genealógica de la Casa de Silva* (2), y que no ha mucho tiempo recordaba don Erasmo Buceta (3), refiérense especialmente a la familia de Feliciano de Silva, y en tal concepto son igualmente de importancia. Por ello, y porque he de relacionarlas con las suministradas por un pleito que he encontrado en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, de capital interés biográfico, debo recordarlas aquí rápidamente.

Tristán de Silva, señor de parte de las tercias de la Moraña de Avila, fué el tercero de los hijos de Arias Gómez de Silva, *el Mozo*, y de doña Leonor de Fonseca, su segunda mujer, ambos, y especialmente doña Leonor, de ilustrísimas familias. Fué Tristán el primer caballero de la Casa que vivió en Ciudad Rodrigo y asistió a don Juan II en varias de sus empresas contra los moros, como la toma de Granada y la de Guadix. El y su mujer doña María López Pacheco, hermana del primer señor de Cerralbo, fundaron el convento de Santo Domingo, de Ciudad Rodrigo, donde recibieron sepultura.

Hijo de éstos fué Hernando de Silva, Justicia Mayor y Corregidor de Ciudad Rodrigo, casado con doña Catalina de

(1) *Nuevas noticias biográficas de Feliciano de Silva*, en el BOLETÍN DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA, 1926, pág. 129.

(2) II parte, págs. 186 y siguientes.

(3) *Algunas noticias referentes a la familia de Feliciano de Silva*, en *Revista de Filología Española*, 1931, pág. 390.

Ulloa. El primogénito de este matrimonio, sucesor en la casa, llamóse Tristán de Silva, como el abuelo, y supo dar particular esplendor a su linaje. “Fué —escribe Salazar— Cavallero de conocido valor y prudencia; házele un grande elogio Marineo Sículo en el lib. 25 de sus *Claros Varones*, donde dize lo mucho que sirvió a los Reyes Católicos en todas sus guerras, especialmente en la conquista de Granada, de que formó Historia particular. Por escritura de el año mil quatrocientos y setenta y siete consta que era vezino y Regidor de Ciudad Rodrigo, donde acabó sus días, y está sepultado en el Convento de Santo Domingo de aquella ciudad, en uno de los arcos de la Capilla Mayor.”

Este Tristán —padre de nuestro Feliciano y de quien luego conoceremos más noticias— estuvo casado con doña Mayor de Guzmán, hija de Gonzalo Mexía de Virués, vecino y regidor de Segovia, y de doña María de Guzmán, su mujer. Los abuelos paternos de doña Mayor fueron Fernán Sánchez de Virués y doña Mayor de Pedrola, y los maternos Gonzalo Pérez de Guzmán y doña Violante de Quiñones.

Según Salazar y Castro, el hijo primogénito de este matrimonio fué Tristán de Silva, tercero del nombre, que pasó a las Indias y dejó allí sucesión. Sin embargo, al testar el padre, en 1496, ya no vivía este Tristán, puesto que como hijo mayor aparece Feliciano. Por otra parte, los hijos fueron siete —incluyéndo a Tristán—, y no los cuatro que cita Salazar.

Si, como supone este genealogista, el primer Tristán de la familia se llamó así “porque en aquella edad se estiló en otras familias dar el nombre de Tristán al hijo cuyo nacimiento fenecía la vida de su madre”, bien podemos conjeturar que Tristán II, hombre, a lo que resulta, de imaginación fecunda, bautizó con el nombre de *Feliciano* a su hijo el futuro novelista, porque en vez de un suceso *triste* le anunció un acontecimiento *feliz*.

De los hermanos de Feliciano sólo dice Salazar que doña Aldonza casó con su sobrino Fernán Nieto de Silva, señor de Bañabares y Villavieja, y fueron sus hijos Antonio Nieto de Silva, Rodrigo Nieto de Silva y Diego de Guzmán de Silva, canónigo éste de Toledo, embajador en Inglaterra y Venecia y últimamente cardenal de la Iglesia de Roma.

De Feliciano de Silva, después de una referencia a Nicolás

Antonio y al inca Garcilaso de la Vega, escribe Salazar tan sólo lo siguiente: "Su mujer se llamó doña Gracia, pero no sabemos de qué familia fuese, ni lo advierten los que escriben dél. También ignoramos el número cabal de sus hijos, y assí sólo hablaremos de dos, que han llegado a nuestra noticia..." A continuación habla con algún detenimiento de Diego de Silva, vecino del Cuzco, y de doña María de Silva, casada con el clavero don Fadrique de Toledo.

El pleito que Gracia, ya viuda de Feliciano, sostuvo en la Chancillería de Valladolid, y a que antes me he referido, va a servirnos para ampliar esos datos. Largo el litigio y voluminosos sus autos, no he de seguir paso a paso sus trámites e incidencias, sino que me limitaré a entresacar los datos biográficos que de él resultan (1).

Feliciano de Silva nació hacia 1480. En 1507, al otorgar una escritura de venta, se decía "vezino e rregidor que soy desta ciudad". Las casas de su padre estaban situadas en el "barrio que dizen de Sant isidro, cerca de la puerta del conde... y an por linderos de la vna parte cassas de hernando de sylba..., e de la otra la calle que ba para la yglesia de santo tome, e de otras cassas de los sseñores dean y cauildo". Los testigos del pleito dicen que vieron a Tristán "tener e poseher las dichas cassas e vibir en ellas como suyas propias"; por lo cual puede afirmarse que en ellas nació Feliciano.

El padre de éste, Tristán de Silva, era poseedor de buen caudal, de que formaban parte unas huertas sitas en Granada. Dice él mismo —y esto confirma las palabras de Lucio Marineo Sículo— que había servido a los Reyes Católicos durante treinta años. Los hijos dél matrimonio, a más del Tristán que cita Salazar, fueron éstos: Feliciano, doña Aldonza de Silva, Juan de Silva de Guzmán, Tristán de Silva, Juan de Guzmán y doña María de Guzmán.

En 14 de mayo de 1496 otorgó testamento Tristán de Silva, mejorando a su hijo Feliciano. Copio a continuación algunas de las cláusulas más importantes a nuestro objeto; y por el encabezamiento, en que el testador amplifica prolijamente las fórmulas religiosas en tales casos usuales, advertirá

(1) Archivo de la Chancillería de Valladolid. Escribanía de Taboada, *Fenecidos*, leg. 168.

el lector que Tristán tenía la misma vena literaria que su hijo y no menos imaginación.

“En el nombre del sseñor e por su bondad todas las cossas son hechas e criadas, e sin él hecho es nada, como dice san juan, todo bibe por el su berbo, el qual es luz hernal de sus fieles creyentes y sus mandamientos con fee pura por el espiritu santo ynspira, de la qual es creer que dios es vna hesença en trinidad de personas eternals por obras caritatibas lo enseñado según lo crehe y confiessa sin cessar la muy catolica santa madre yglesia creyendo dios e a dios e vn dios ques padre, ques hijo, ques espiritu santo, padre sso- lo engendrador de vnico hijo, engendrador del vnico padre, vn ssolo espiritu santo ynspirado y preçediente del padre y del hijo, ansi que son tres perssonas dibinales distintas vna de otra rrealmente no primera ni mayor vna que otra, Dios cada vna perssona no tres dioses mas un solo dios eterno, poderoso, vna essençia, vna sustancia, vn criador cuyo berbo o a la perssona filial fue conçeuido por obra del espiritu santo de la preciosa señora sienpre birgen nuestra vida y esperançã santa maria de sus purisimas sangres virginales en quanto hombre engendrado e ssin baron por cuya passion e sangre, cruz e muerte ssomos comprados e por su muy gloriosa rresurrecion gloriosos esperamos rresurgir más porque toda esperançã es nenguna en aquellos que no guardan sus preçeptos e conssejos o que tienen fee sin obras de cristianos entre los quales vna mucho santa y no solamente santa mas neçessaria a los bibos e defuntos es testar despues de la vida por auer conplido aquellos dos mandamientos prencipales de quien toda la ley pendia y los profetas, segun el mesmo lo deçia por san mateo, yo su sierbo sin provecho tristan de silva rregenerado por agua bautismal en la virtud generossa dél salida e por su preçiosa sangre hecho bino, creyendo lo suso dicho firmemente ssegun que lo tiene y crehe ssin çesar la muy catolica santa madre yglesia, por aquella via e forma rrealmente en cuya fee verdadera protesto e juro de beber e morir continamente, aviendo por ningunas y rrenegadas todas las illusiones e vanidades e de todas las cossas qualesquier quel espiritu malino e sus sequaces me puedan poner e pongan en qualquier tienpo a la sagrada passion de Jesu- crispto nuestro ssolo rredentor, la qual ynplorando pido e

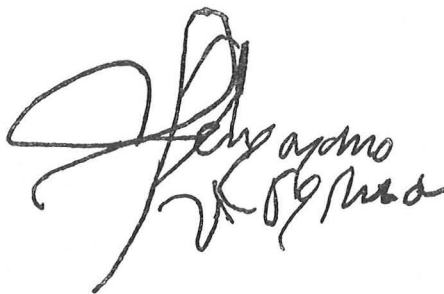
tomo e quiero para salbaçion e gloria de la mi ánima, creyendo ser sola ella mi justiçia pues por mi la rrecivio la su ynoçencia como por todos los pecadores, entre los quales por grande me confieso e como tal le supplico misericordia y en nonbre de dios amen, digo que quiero que sepan todos quantos esta carta de testamento vieren como yo el dicho tristan de silua, vecino que agora soy de çidad Rodrigo... otro si mando que porque mis hermanos e yo no tenemos partido, que sse procure luego partiçion de los bienes que heredamos de nuestro padre... otro si mando que por quanto la mi amada muger doña mayor de guzman traxo a mi poder de quatroçientos myll marauedis poco mas o menos. las quales yo reçiui en dote con ella, le sean entregados en lo mejor parado de mi haçiendā e do ella mas querrā, e que por el grande amor que yo la tengo por su mucho mereçimiento e virtud que siempre açerca de mi tubo en mucho acatamiento y humildad le sean entregados todos mis bienes muebles... e tenga para si e biba en toda su vida en las mis casas de la dicha çidad e quando quissiere e quando y como quissiere e que en toda su vida pueda vsar e husse dellas como suyas propias e de la parte de las dichas huertas que yo tengo en granada, mas mando que despues de la dicha vida de la dicha doña mayor mi muy amada muger, que las dichas casas de la dicha çidad rrodrigo que las aya mi hijo feçiçiano de silua en la tercera parte de mis bienes, esto de mejora, e si casso fuere que fallezca sin tener hijo heredero, los aya Juan de silua de guzman mi hijo su segundo hermano, y si el dicho Juan de silua ansi mesmo fallesçiere sin tener hijo baron heredero, los aya tristan de silua, e asi despues mi hijo Juan de guzman, con tal que si alguno de los tres mis hijos primeros fuere de la yglesia, aya el mayor en la dicha manera de los que fueren legos, otrosi esto ansi cumplido e acauado, constituyo e ago mis vniverssales herederos a los dichos mis hijos feçiçiano y doña aldonça de silua e Jhuan de silua de guzman e tristan de silua e Juan de guzman e doña maria de guzman para que cumplido e acauado lo sussodicho partan ygualmente lo rrestante, otro si mando que asta que cada vno de mis hijos e hijas aya veinte e çinco años, aya la dicha mi muger doña mayor de guzman su madre todos e qualesquier mis bienes raizes e que sea su tutora e curadora e que si la dicha mi muger fa-

hesciere, lo que quiera nuestro sseñor que así no ssea, con quanta rreberençia puedo e debo muy humilmente suplico e por seruicio de nuestro sseñor pido a la muy exçelente rreina nuestra sseñora, que por lo que debe a su gran alteça e nobleça rreal quiera que su magestad auer la cura dellos o mandarles pagar en juro o como mas seruida fuere cantidad de dos quentos y medio que su alteça verdaderamente me es en cargo de diez y seis años que la serbi sin que su alteça me diese o mandase dar valia de vn maravedi, y esto se entiende con lo que mi padre me quitó de su haçienda porque contra su boluntad serui e segui al rrey nuestro señor y a su alteça sin los quales dos quentos e medio me es un cargo agora su alteça de años de mi rracion e quitacion e ayuda de costa, e si su alteça no fuere seruido de lo açetar, mando que lo ssea mi hermano hernando de silua e que por ello aya seys myll maravedis cada vn año y lo otro que mi haçienda rrentare se gaste con mis hijos para que aprendan en salamanca e con mis hijas en vn monasterio con que sea el de çarçosso o el de coria con la sseñora abadesa doña guiomar mientras se casen o metan en rreligion o como esten bien, otro si mando que luego como yo fallesciere baya mi muy amada muger a do quiera que la rreyna nuestra sseñora estubiere y le suplique por la gratificacion de treinta años que la he seruido y la paga de lo susso dicho e ansi al rrey nuestro señor, e de a sus alteças esta carta que dentro este testamento está, e otra que tanvien en él está a los señores arçovispos de toledo e de granada o a qualquiera dellos que en la corte estoviere y les suplique quieran ser ynterçessores para con sus alteças... fize esta carta de mi mano en presencia del escriuano e testigos yuso scriptos fecha è catorçe del mes de mayo año... de myll e quatroçientos e nobenta y seis años...”

Por lo que de este testamento se deduce, Feliciano de Silva hubo de estudiar en Salamanca. Consta también, por su propia aseveración, que estuvo al servicio del Emperador durante dos años, a lo menos; pero luego debió de recluírse en su pueblo natal, en forma que, como dice don Diego Hurtado de Mendoza en palabras muy citadas, “en toda su vida salió más lejos que de Ciudad Rodrigo a Valladolid”. Sus viajes haría también a Salamanca, aunque sólo fuera para entender sus contratos con el impresor Andrea de Portonariis.

Durante algunos años vivió Feliciano en sus casas de la Puerta del Conde, pues varios testigos del pleito dicen que vieron “al dicho feliciano de silba despues de la muerte del dicho tristan de silba... vivir en las dichas casas e poseherlas como suyas propias”; bien que en ellas debían de habitar también otros miembros de la familia, pues otro testigo, Antonio de Jaque, dijo que “este testigo biuio en las dichas casas con hernan nieto de silua como paje suyo antes que el dicho feliciano de silua las bendiese al dicho Juan gomez de silua” (1).

Feliciano de Silva, pues, enajenó las casas pocos años después de muerto su padre, y seguramente obligado por menoscabos de fortuna. En 1507, a 11 de octubre, suscribía una escritura —que obra original en el pleito, y de la cual trasladó la firma autógrafa—, en virtud de la cual vendía las ca-


 A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Feliciano de Silva'. The signature is highly stylized and cursive, with large loops and flourishes.

sas a Juan Gómez de Silva, arcediano del Sabugal, “por siete mill e quinientos maravedis de yerba que yo el dicho Juan de silba tengo e poseo en el lugar de villar del Rey que me copieron de mi legitima que obe por sucesion e herencia de Juan de silba mi padre, e mas quarenta y siete myll maravedis en dineros que yo el dicho Juan de silba tengo de dar a vos el dicho feliciano de silba de mas e aliende de los dichos siete myll e quinientos de yerba, los quales juntados con la dicha yerba que fue estimado a treynta e quatro mill mara-

(1) Hernán Gómez de Silva era hijo de doña María de Silva —prima carnal de Feliciano— y de don Rodrigo Nieto, señor de Medinilla.

Juan Gómez de Silva, el comprador de las casas, era primo carnal de Feliciano, como hijo de Juan de Silva *el Viejo* y de doña Teresa del Aguila. (V. Salazar y Castro, t. 2.º, págs. 196 y siguientes.)

vedis el millar, fazen treçientos mill maravedis, en que las dichas casas fueron estimadas". En quanto al vínculo, estipulábase que "porque podría ser, lo que Dios no quiera ni mande, que yo el dicho feliciano de silba falleçiese sin hijos e perteneçiesen e hobiesen de aber las dichas casas el dicho Juan de silba my segundo hermano e los otros mis hermanos o qualquier dellos por rrazon del dicho binculo, digo e declaro que quiero y es mi boluntad que los dichos syete mill e quinientos maravedis de yerba e los dichos quarenta e siete myll maravedis en dineros que vos el dicho Juan de silba me days por las dichas casas, subçedan en logar dellos e queden vinculados de la forma y manera que las dichas casas al presente estan vinculadas".

Casó Feliciano de Silva entre los años 1520 y 1525. De las infinitas veces que se cita a su mujer en el pleito a que me voy refiriendo, nunca se la llama más que *Gracia*, sin apellido ninguno, ni ella se dice de otra manera. Como hizo saber el señor Cotarelo, a la vista de los documentos que utilizó en su trabajo, la familia de Feliciano se opuso resueltamente a la boda, para lo cual no solamente influiría el origen judío de la joven, sino la diferencia de edad que había entre ambos. Gracia no tendría más de veinte años, ya que, como veremos, aún vivía en 1582.

Que estuvieron casados a la faz de la Iglesia se deduce manifiestamente del pleito. Uno de los testigos, Antonio Ruiz del Campo, dijo que "este testigo saue y le es notorio que los dichos feliciano de silua e gracia su mujer fueron marido e mujer legitimamente casados e belados, porque avnque este testigo no los vio casar ni belar, este testigo oyó decir a maria del campo su madre ya difunta, que los vio o avia bisto cassar e belar e se avian cassado e belado en la iglesia de san cristobal desta ciudad". Otro testigo, Pedro Blanco, dijo que "el dicho feliciano de silba se avia velado con la dicha gracia en la yglesia de señor sant cristobal extramuros desta cibdad, e que el padre deste testigo, que se llamaba ysidro de rrobles, avia sido padrino". La manera furtiva en que se había hecho el casamiento aparece demostrada en la declaración de Diego Corbalán, clérigo presbítero, que en 1563 decía tener sesenta y nueve años, poco más o menos, y según el cual "se avian velado en la yglesia de san cristobal una mañana antes que ama-

neciese”. Muchos testigos más corroboraron el casamiento, y uno de ellos, Pedro Flórez —esto ya en 1578—, dijo que “la dicha gracia fue casada segund horden de la sancta madre yglesia con el dicho feliciano de sylua, de lo qual a sido y es publica voz y fama, y este testigo lo cree y tiene por muy cosa çierta y verdadera, porque queriendose negar a la dicha graçia Juan de Guzman, clerigo, y Juan de sylua de guzman, hermanos, difuntos, que la dicha gracia no avia sido casada y belada con el dicho feliciano de silua, despues que falleció, la dicha graçia provó e aberiguó con testigos aver sido casada y belada con él”.

De su matrimonio con Gracia tuvo Feliciano siete hijos: Diego de Silva, Luis de Silva, Feliciano de Silva, doña María de Silva, doña Aldonza de Silva, doña Isabel de Silva y doña Mayor de Guzmán.

De Diego, el mayor, vecino del Cuzco, en el Perú, da no pocas noticias Salazar y Castro, tomadas en su mayor parte de los *Commentarios reales* del inca Garcilaso y de la *Historia del Perú*, de Diego Fernández. El Inca llámale “Diego de Silva, mi padrino de confirmación”. A raíz del asesinato de don Francisco Pizarro, Diego de Silva era alcalde ordinario del Cuzco, juntamente con Francisco de Carvajal, y ambos supieron sortear la difícil situación que se presentó. Fué de los caballeros que, ante los rigores y atropellos de Blasco Núñez Vela, ayudaron los intentos de Gonzalo Pizarro y le acompañaron en busca del virrey; pero al ver que Gonzalo adoptaba una actitud bélica que estaba bien alejada de sus propósitos, le abandonaron y se volvieron al Cuzco. Cuando Vaca de Castro se alzó con el barco en que estaba preso y zarpó del puerto de Lima, Gonzalo Pizarro, ya declarado gobernador del Perú, hizo prender a los amigos de aquél, que vieron en peligro su vida. Entre ellos estaba Diego de Silva. Más tarde figuró entre los sesenta y cuatro caballeros que escribieron una carta al licenciado Pedro de la Gasca, rogándole que se volviera a España y solicitase del Emperador la confirmación de Gonzalo Pizarro en el gobierno de aquellos reinos. En las revueltas de Francisco Hernández Girón tomó parte activa. Sirvió de rehenes, con otros tres caballeros, en las negociaciones entre Girón y el Corregidor del Cuzco. Suscribió el documento en que el Cabildo de esta

ciudad nombraba capitán general a Girón, e instado por éste, le acompañó al salir del Cuzco y le sirvió de consejero en todas las ocasiones. Sin embargo, cuando el ejército de Girón fué a encontrarse con el que para castigarle había formado la Audiencia de Lima, se pasó a éste, llevando consigo a otros caballeros. “Después —añade Salazar y Castro— sirvió en todas las ocasiones de aquella guerra, y fué herido en la última, como lo aseguran el Inca y Diego Fernández, en cuyos escritos no hallamos otra noticia de Diego de Silva, ni tenemos alguna de su sucesión.”

Es evidente que Diego de Silva, como todos los caballeros que jugaron algún papel en aquella trágica contienda, fluctuó continuamente a impulso de los sucesos y de las circunstancias; pero, sin duda, le acompañó la habilidad o la suerte, porque mientras otros cayeron al filo de la cuchilla, él logró salir indemne de tan peligrosos eventos.

Agreguemos ahora, como noticias deducidas del pleito, que Diego era aún muy joven cuando marchó al Perú, por los años de 1538. Vivió en el Cuzco, y allí casó con doña Teresa Orgóñez, a quien debemos suponer allegada, tal vez hija, de aquel valeroso caballero Rodrigo Orgóñez, lugarteniente de Almagro, que murió en la batalla de las Salinas, después de realizar no pocas heroicidades. Tuvo este matrimonio tres hijos, llamados don Tristán, doña Feliciano y doña Paula.

A éste se refiere seguramente Gayangos cuando dice que Feliciano de Silva tuvo un hijo llamado Diego, “que después de servir en los ejércitos del Emperador se embarcó para Tierra-Firme, y murió como bueno en una batalla contra los indios de aquella región”. Pero hay error en estas palabras, sin duda por confusión con algún homónimo; porque don Diego, el hijo de Feliciano, pasó de muy joven al Perú, como ya se ha dicho, y murió por los años de 1578, de muerte natural, a lo que parece, ya que varios testigos del pleito que a este hecho se refiere limitanse a decir que “hera muerto y fallestido desta presente vida”. Al acaecer el fallecimiento, la viuda escribió a Ciudad Rodrigo comunicando la desgracia a su cuñada doña María de Silva y mandando copia del testamento.

El segundo hijo de Feliciano de Silva fué fraile de la orden de Santiago, bajo el nombre de fray Luis de Silva. El tercero,

llamado Feliciano, como el padre, es el mismo a quien se refiere Barrantes Maldonado en sus *Ilustraciones de la casa de Niebla*, al decir que la Duquesa de Medinasidonia fué salvada en el Guadalquivir por “un caballero paje del Duque, llamado Feliciano de Silva, natural de Ciudad Rodrigo, e un barquero, los cuales, asiéndola por las mangas, la comenzaban a traer a tierra, y entonces llegaron muchos barcos que la recogieron e sacaron a tierra”.

Doña María de Silva tuvo la fortuna de casarse con don Fadrique de Toledo, clavero de Calatrava. Fueron los padres de don Fernando de Toledo y Silva, castellano de Pavía, a quien pertenecen las pruebas para ingreso en la orden de Santiago de que dió noticia don Emilio Cotarelo. Según de estas pruebas se deduce, los parientes del Clavero, y especialmente su hermana doña Ana de Toledo, quisieron impedir el matrimonio, habida cuenta del origen judaico y baja condición de Gracia, madre de doña María.

El clavero don Fadrique de Toledo fué hijo de don Fernando de Toledo, señor de las Villorias, y nieto de don Garcí-Alvarez de Toledo, primer duque de Alba, marqués de Coria, conde de Salvatierra, y de su mujer doña María Enríquez, hermana de doña Juana, reina de Aragón, madre del Rey Católico.

Menos afortunadas fueron otras dos hijas de Feliciano de Silva, doña Aldonza y doña Isabel, hasta el punto de que su padre, al hacer testamento, las mejoró en el tercio y cuarto, “atento que son mugeres y son muy pobres”. De la otra hermana, doña Mayor de Guzmán, nada sabemos.

El autor de *Don Florisel de Niquea* murió en Ciudad Rodrigo, el día 24 de junio de 1554. Sabemos más aún. Un testigo del pleito, Francisco de Paz, dice que “bio juntos en vna cassa a los dichos feliciano de sylua e gracia su muger, a los cuales este testigo de continuo los tubo por tales marido e muger como la pregunta dice, e los bio bibir y estar en la cassa en que abitaua doña catalina de caruaxal en el aposento de arriba, el qual fallescio en el dicho aposento e casa”.

Cinco días antes de morir, el 19 de junio, Feliciano de Silva otorgó testamento. Por él, y más aún por el inventario que se hizo a su muerte, podrá observarse que sus bienes estaban

muy reducidos. Una de las cláusulas nos revela que Andrea de Portonariis, su editor salmantino, le debía 96.000 maravedís (1).

He aquí copia del testamento:

“En el nombre de Dios Nuestro señor padre hijo y espiritusanto, tres personas en vn solo Dios verdadero, criador del cielo y de la tierra, de lo besible e no besible, el qual su ynfenitavondad e clemencia no solamente me hizo de no nada mas juntamente por my se hiço ombre con todas las obras maravillosas de su vida, muerte e passion, suplico a su magestad aya por bien de auer piedad de mi ánima como quien me redimió por su preciosissima sangre y a la siempre birgen madre suya y señora mia suplico quiera ser mi abogada e alcançarme gracia de su sacratissimo hijo para que vien y fielmente yo feliciano de silua vezino de la noble ciudad Rodrigo disponga este mi testamento postrimera boluntad en la forma siguiente:

”primeramente mando primeramente (*sic*) mi ánima a dios nuestro señor e el cuerpo a la tierra de que fue fecho y formado.

”yten mando que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de santo domingo extramuros desta ciudad adonde estos senores todos mis deudos (*sic*) aseñalaren, con que no haya piedra ni bulto ni otra cosa ninguna.

”yten mando que el día de mi enterramiento si muriere a día de misa, si no otro día siguiente, me digan todas las misas que los padres de santo domingo pudieren decir.

”yten mando que me lleven las hachas e ofrenda de pan e vino e cera quel señor Juan de guzman clerigo mandare.

“yten mando que paguen a la donze de xaque dos reales quel mande (*sic*).

“yten mando que por quanto yo fui casado con gracia y conforme a saçon e derecho hella saue los bienes gananciales que hay, que prencipalmente sea entregada en ellos.

“yten mando que cobren de Andres de Portanraris (*sic*) nobenta e seis mill maravedis conforme a la obligacion que me tiene fecha.

”yten mando que cobren de su magestad dos años de mi seruiçio que me deue.

(1) En el pleito no obra el original del testamento, sino un traslado, con no pocos errores, como se observará por la copia que doy arriba. A Portonariis, por ejemplo, se le llama *Portanraris*.

”Otrosy mando que por quanto diego de silua mi hijo me embian segund dizen (*sic*) de la yndias cierta cantidad de maravedis e otras cosas, que conforme a la clausula de arriba si son vienes gananciales haya parte la dicha graçia.

”Otrosi mando que por quanto tristan de silua mi señor que haya en gloria me dexo las casas de sant esidro donde biue el señor don hernando de silua en el tercio de su haçienda vinculadas, que si yo muriese sin hijo baron heredero que las ubise juan de silua mi hermano, ansy por el consiguiente mis hermanos, los quales yo bendi al señor juan gomez de silua, por tanto mando que sea entregado el dicho diego de silua mi hijo en duçientas e cinquenta myll maravedis, e si él por me hazer placer e buena obra quisiere hacer dellos graçia a su madre e merced a sus hermanos, mando que en tanto que se determina lo que dello se ha de hacer, esten estas dichas duçientas e cinquenta myll maravedis en poder de la dicha graçia mi muger sin que dello pague ni se lo pueda pedir ninguno.

”Otrosi mando que se cumpla el testamento de tristan de silua mi padre e de la manera que yo el dicho señor juan de guzman tenemos platicado.

”Otro si mando que se paguen a la yglesia maior de la dicha ciudad seis myll maravedis que le soy en cargo del anima de la señora mi madre.

”ytem mando que todas las deudas que yo dexo e declaro por este mi testamento y paresciere deuer se pague todo ello a quien yo le deuere antes que otra ninguna cosa.

”yten mando a las obras pias acostumbrado con que las de ssisto (*sic*) de mis bienes, e para cunplir e pagar este mi testamento e mandas e legatos en él contenidos dexo por mis testamentarios a los señores prior de santo domingo que agora es e al dicho señor juan de guzman, a los quales e a cada uno dellos doy e otorgo todo my poder cumplido yn solidun para que entren en mis bienés los mejores parados dellos, cunplan e paguen este mi testamento, e cunplido e pagado todo ello, de los otros bienes restantes dejo por mis herederos en el terçio e quarto de todos mis bienes muebles e rayzes auidos e por auer a ysabel de guzman e doña aldanza de silua mis hijas e les ago mejora en el dicho terçio e quarto por aquella via e forma que se le pueda haçer e la lleuen a lei ende de sus legitimas por yguales partes, y rruego y encargo a sus hermanos lo hayan por

bien atento que son mugeres e que son mui pobres, e en los demás bienes les dexo a ellas y a diego de silua e frai luis de silua e feliciano de silua e doña maior de guzman e a sus hermanos sacada la mehora por herederos en todos ellos, e por este mi testamento reuoco e anulo otro qualquier testamento o testamentos, codeçilo o codeçilos que haya fecho, por escripto o por palabra, los quales quiero que no balgan ni agan fe saluo éste, el qual quiero que balga por mi testamento e sino por mi codeçilo e por mi hultima e postrimera voluntad, en firmeza e testimonio de lo qual e porque esto fuese cierto e no biniese en duda, otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es ante pedro de parraga escriuano y notario publico de sus magestades en la su corte e rreinos e señorios e vno de los escriuanos e notarios públicos del numero de la dicha ciudad Rodrigo, al qual rrogué que le fiziese e hiziese escriuir e la signase con su signo, que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad Rodrigo a diez e nuebe días del mes de junio año del señor de myll e quinientos y cinquenta e quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, hernando de abila, e Juan Martinez, criado del dicho feliciano, e Juan Rodriguez e diego pacheco de silua e pero sanches de grado, hijo de sebastian garçia, vezinos de la dicha ciudad Rodrigo, e yo el dicho escriuano doy fee que conosco al dicho otorgante e firmolo en el rregistro.—feliciano de silua.—porque no se entiende su firma, por mandado del señor feliciano de silua, juan de guzman.—e yo el dicho pedro de parraga scriuano e notario publico susodicho presente fui a todo lo que dicho es en vnos (*sic*) con los dichos testigos e de ruego e pedimiento e otorgamiento del dicho otorgante esta carta fize escribir e suscrebi segun que ante mi pasó, por ende fiçe aquí mi signo a tal en testimonio de verdad.—Pedro de Parraga.”

El día 8 de agosto, ante el licenciado Juan López, teniente de corregidor de Ciudad Rodrigo, “pareció presente gracia, muger de feliciano de silua difunto, que sea en gloria, vezino de la dicha ciudad Rodrigo, e dixo que por quanto el dicho su marido es falleçido e le conbiene como thenedora de los bienes hacer ynventario de los dichos bienes, por hende que ella pidia e pidio liçencia para hacer el dicho ynventario”. Concedida la liçencia y hecho el pregón en forma, “luego la sobredicha en principio de ynventario nonbro vn arca encorada con ciertos libros que

dixo estar en ella". Y el inventario se formó de la siguiente manera:

"Ynventario de los bienes del señor feliciano de silua son los siguientes:

Lo que thienen sus merçedes veynte ducados de juro. tiene mas en salamanca que le deuen sesenta e ocho myll maravedis

mas vna arca llena de libros en rromanze y en latin. mas ochenta e ocho myll maravedis que le deve el emperador.

Vna cama de campo de grana.

Dos arcas encoradas.

Vna capa de contray.

Otra frisada.

Un capote guarnecido de terciopelo.

Vna cuera de raso.

Vna ropa de damasco aforrada e pena negra.

Vn [*borrado*] de contray.

Vnas calças.

Vn caracol de nacare con vna cadenita de plata.

Quatro piezas de venençia.

Vnas vasijas de barro.

Vnos [*borrado*]

Vna silla de caderas.

Vna gorra de paño.

Vna caixa de antoxos.

Vnas escriuanias con dos pares de tixereras.

Vn frasco de mylan.

Dos vasijas de estaño.

Vn plato grande de estaño.

Vn calentador.

Dos reposteros.

Dos mantas fraçadas."

Nueve años después de muerto Feliciano, en 1563, la viuda suscitó pleito sobre las casas a nombre del hijo mayor, Diego. A tal efecto, éste, con fecha 4 de diciembre del año anterior, diciéndose "veçino desta gran ciudad del cuzco caueça destes rreynos e provinçias del peru", había otorgado en aquella ciudad carta de poder a favor de los señores Juan de Guzmán, su tío, don Hernán Gómez de Silva, su primo, y a las señoras doña

María y doña Aldonza de Silva, sus hermanas, para cobrar “todos e qualesquier bienes muebles e raíces e juros y tributos y otras qualesquier haciendas que a mi me sean debidas o me pertenezcan en la dicha ciudad rodrigo o en otras cualquier partes asi por via de mayorazgo o vínculos dél o por herencia legitima o por linea deçendiente de mis señores aguelo tristan de silua y de mi sseñor padre feliciano de silua defuntos que son en gloria”.

En razón a la ausencia de Diego, Gracia solicitó y obtuvo ser nombrada su curadora. Abrióse para ello la correspondiente información. Declaró, entre otros, Antonio de Peramato, el cual dijo conocer “al dicho diego de silua de vista e trato e conversacion el qual saue este testigo e le es notorio que de veinte e quatro años a esta parte poco más o menos el suso dicho está y rreside en las yndias del Perú en la ciudad del cuzco donde tiene su casa e familia y esto lo saue este testigo porque le vió este testigo estar y rresidir en las dichas yndias estando este testigo en ellas...” Como todos los testigos depusieron en forma análoga, bastará copiar la declaración de uno de ellos:

“E luego el dicho señor, visto lo susodicho, tomó e rreciuió juramento en forma devida de derecho del dicho pedro de silua, y él le hiço bien y cumplidamente segun e como en tal caso sse rrequiere... dijo que... conoçe al dicho diego de silua e conoçio a feliciano de silua su padre e conoçio a la dicha señora gracia su madre a todos de vista y trato, y saue y le es notorio a este testigo que los dichos feliciano de silua e gracia su muger fueron casados e velados, porque avnque este testigo no los vio casar los vio estar juntos en vno haciendo vida maridable como marido e muger legitimamente casados e belados lo suelen haçer, e por tales marido e muger cassados e belados fueron sienpre en todo el tiempo que este testigo los conoçio, que sera de treynta años poco mas o menos, avidos e tenidos e comunmente rreputados en esta ciudad rodrigo y el testigo por tales los tenia, e durante el dicho matrimonio entre ellos bio este testigo que tubieron por sus hijos lexítimos a los dichos diego de silua contenido en el dicho pedimento, y fray Luis, frayle de la horden de santiago, y a feliciano de silua y doña maria de silua, muger del clavero, y doña aldonça y doña ysauel y doña mayor de guzman, a todos los quales vio

tener en su casa por sus hijos legitimos... el dicho diego de silua esta avsnente desta ciudad y destos rreynos de castilla en partes muy rremotas y apartadas como es en las dichas yndias del peru de mas de veinte años a esta parte, que este testigo saue por cosa çierta e notoria que el dicho diego de silua tiene en esta ciudad rrodrigo algunos bienes y haçienda y especialmente la legitima y herencia que le pertenesce del dicho feliciana de silua su padre que es difunto, y siete mill e quinientos maravedis de censo en cada vn año sobre la persona e bienes de diego corualan, clérigo...”

Hecho esto, Gracia, con fecha 11 de octubre de 1563, y ante el teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo, demandó “a don fernando de silua, veçino de la dicha ciudad, como a tenedor e posehedor de vnas casas prencipales situadas en la dicha ciudad a las puertas del conde, en que al presente biue, e mora el dicho don fernando de silua, e a hernando de silua, vecinos de la dicha ciudad, e a cada vno dellos... que el dicho feliciano de silua auia sucedido en las dichas cassas vinculadas por virtud de la dicha disposiçion e las tubo e goçó en sus dias, las quales tiene tomadas e ocupadas el dicho don fernando de silua sin causa que legitima fuere, perteneçiendole e auierendolas de auer el dicho diego de silua su parte por muerte del dicho feliciano de silua su padre...”.

Los demandados contestaron, entre otras cosas, que Feliciano “trocara e vendiera las dichas casas a don Juan Gomez de Silua, clérigo, difunto”, y que Diego de Silva “no era hijo legitimo del dicho feliciano de silua, e quando las dichas casas fueran vinculadas, que no heran, no hera llamado el bínculo”. En esta última afirmación no insistieron nunca, por demostrarse la legitimidad del matrimonio entre Feliciano y Gracia.

Diego Palmero, procurador de Gracia, presentó el siguiente interrogatorio de testigos.

“Primeramente sean preguntados sy conocen a las dichas partes e si conocieron a tristan de silua ya defunto y al dicho feliciano de silua su hijo, vecinos de la dicha cibdad, e si saben e tienen noticia de vnas cassas principales sytuadas en la dicha cibdad a la puerta que dizen del conde en las quales al presente viba e mora el dicho don fernando de silua.

”II yten sy saben que el dicho tristan de silua tubo e poseyo por suyas e como suyas todo el tiempo que vibio las dichas

cassas deslindadas e declaradas en la primera pregunta deste dicho ynterrogatorio e como tales suyas propias las dexó al tiempo de su fin e muerte, digan lo que saben.

"III yten si saven que el dicho tristan de sylba en su testamento e ultima disposicion debaxo de la qual murió, mandó las dichas cassas en que al presente vive al dicho don fernando de silua ya dichas y declaradas por via de mejora y en el tercío de bienes al dicho feliciano de silua su hijo segun consta e parece por la escritura de testamento que cerca dello otorgó ante escribano publico renobada e autorizada por carta executoria emanada de los señores presidente e oydores de la rreal chancilleria de Valladolid, que pido sea leyda y mostrada a los testigos e que cerca de lo en ella contenýdo digan e declaren lo que saven, cómo y en qué manera.

"IIII yten si saben que muerto el dicho tristan de silua el dicho feliciano de silba su hijo por virtud de la dicha manda y disposicion subcedió en las dichas cassas e las tubo e gozó en sus dias, digan lo que sauen.

"V yten si saben que las dichas cassas asy dichas y declaradas que fueron del dicho tristan de silba las tiene al presente e goza el dicho don fernando de silua, digan lo que saben.

"VI yten sy saben que el dicho hernando de silua dize e publica que las dichas cassas sobre que ha sido y es este pleyto las ha de aver e gozar despues de los dias del dicho don fernando de silua, digan e declaren lo que saben.

"VII yten sy saben que el dicho feliciano de silba, hijo del dicho tristan de sylba, fue casado e velado lexitimamente segun precepto de la santa madre yglesia de rroma con la dicha gracia e como talés marido e muger hizieron vida maridable y estubieron juntos de vnas puertas adentro hasta el tiempo que el dicho feliciano de silba murió e assi fue publico e notorio, digan lo que saven, cómo y en qué manera.

"VIII yten si sauen que durante el tiempo del dicho matrimonio de entre los dichos feliciano de sylba y la dicha gracia, entre otros hijos que vbieron e procrearon fue el dicho diego de silua su hijo mayor, digan lo que sauen.

"IX yten sy sauen quel dicho diego de silba ha estado y está mucho tiempo avsenste destes reynos en los del peru por razon de lo qual por la justícia que a la sazón hera en esta dicha cibdad, muerto el dicho feliciano de silba su padre, fue

discernida la curadoria y administracion de los dichos bienes a la dicha gracia su madre e muger del dicho feliciano de silba por avtoridad de justicia e ante escriuano publico, la qual pido sea leida e mostrada a los testigos, digan lo que saben.

”X yten sy saben que el día de san juan de junyo deste presente año de myll e quinientos e sessenta e tres hizo nueve años que fallesçio el dicho feliciano de silba, padre del dicho diego de silba e marido de la dicha gracia, lo qual saben los testigos por se auer hallado presentes a su muerte y enterramiento, digan lo que sauen.

”XI yten si sauen que el dicho don fernando de sylba ha que esta e goza las dichas cassas que fueron del dicho tristan de silua e del dicho feliciano de silva su hijo diez e siete años antes mas que menos, digan e declaren lo que sauen y el tiempo que ha que las tiene e goza.

”XII yten si sauen que las dichas casas valen a justa e comun estimacion de alquiler en cada vn año cient ducados antes mas que menos theniendo consideracion al sytio donde estan que es de los mas prencipales del pueblo y a la auitacion y morada dellas por ser comò son casas muy grandes y de muy buenos aposentos e de mucha calidad y estima, digan lo que saben.”

Abreviemos el relato. En 23 de agosto de 1564 el teniente de Corregidor de Ciudad Rodrigo dió sentencia a favor de Gracia, y condenando “al dicho don fernando de silua a que dentro de nueve dias primeros siguientes entregue y rrestituya al dicho diego de silua e a la dicha su curadora en su nombre las dichas casas”. Apelaron ante la Audiencia de Valladolid don Fernando y su consorte; pero la sentencia fué confirmada en grado de vista y de revista. Gracia tomó posesión de las casas en 13 de febrero de 1566.

Hernando de Silva pidió entonces que Gracia y su hijo le abonaran las reformas y mejoramientos hechos en la casa, y abrió información testifical para demostrar que Juan Gómez de Silva había ejecutado muchas obras “y edeficó en ellas un quarto nuebo e hiço un patio con corredores altos y baxos y vna escalera de piedra y vna pared de piedra y vn oratorio y elevando vna torre”. Los testigos por él presentados dijeron que, en efecto, cuarenta y cuatro años antes “las dichas casas estaban biejas y el patio ques agora dellas era vergel y cercado de

berjas de palo y dos corredores armados sobre postes de madera”, y que Juan Gómez de Silva hizo, entre otras cosas, “vna bentana labrada a lo rromano de cantería que sale al campo de sant isidro”. En vista de todo ello, Gracia fué condenada a pagar los mejoramientos.

Mas no paró aquí el pleito. Al morir en 1546 don Juan Gómez de Silva, arcediano de Sabugal, comprador de las casas, había dejado el usufructo de ellas a su hijo don Hernán Gómez de Silva, también arcediano de Sabugal y canónigo de Ciudad Rodrigo, y la posesión del mayorazgo y vínculo a su sobrino Antonio de Silva. Murió éste sin hijos, y le sucedió en el derecho, como ya hemos visto, su hermano don Hernando de Silva, el cual a su vez transmitióle a su hijo don Diego de Silva, nacido de su matrimonio con doña María de Cárdenas (1).

Este don Diego, como su homónimo el hijo de Feliciano, vivió en el Perú, casado con doña Mayor de Silva. Cuando murió, la viuda, en compañía de sus hijos, Fernando, Antonio, Diego y María, regresó a España (2). Y a principios de 1576, después de obtener la curaduría de aquéllos, presentó demanda ante el corregidor de Ciudad Rodrigo en nombre de su hijo don Fernando, diciendo que “a pedimento de gracia, biuda, muger que fue de feliciano de silua, como madre de diego de silua avssente, siguió cierto pleito en que pidió ciertas casas en que al presente bibe don fernan gomez de silua, arcediano de sabugal, y en esta ciudad y en la rreal chancilleria de Valladolid se pronunçiaron ciertas sentençias por las quales en efeto adjudicaron a la dicha gracia e a su hijo las dichas cassas con que lo mejorado e multiplicado en ellas se diese a hernando de silua como llamado a la sucesion del vínculo de las dichas casas, e porque la dicha carta executoria está cumplida en lo que toca a las partes contrarias y no se ha executado en lo que dispone en favor de mi parte, pido e suplico a v. m. execute la dicha carta executoria en todo y mande a la dicha gracia que pague a

(1) Antonio y Hernando de Silva eran hijos de Diego de Silva —primo carnal de Feliciano, como hijo de Juan de Silva *el Viejo*— y de doña Aldonza Maldonado. Sobre Hernando pueden verse noticias en Salazar, tomo 2.º, págs. 200-202.

(2) Por aquí se verá que yerra Salazar al decir que don Diego “vivió también en Ciudad Rodrigo”.

Doña Mayor de Silva, mujer de don Diego, era hermana del cuñado de éste, don Félix Nieto.

mi menor los mejoramientos de la dicha cassa y le dexé lo que se avmentó en ella de suelo libremente...”

A esto opuso Gracia, y trató de demostrarlo por medio de testigos, que cuando Feliciano vendió las casas a Juan Gómez de Silva eran de la misma traza, edificio y aposentos, con la sola diferencia de que la escalera y corredores eran de madera. En relación con otras preguntas del interrogatorio, declararon doña María y doña Aldonza de Silva, hija de Feliciano y de Gracia. La primera, “biuda, muger que fué del ylustre señor don Fadrique de toledo que sea en gloria”, dijo tener más de cuarenta y cuatro años y ser “tia de la señora doña mayor de silua y tia de sus hijos por parte de su padre”. Doña Aldonza se decía de más de treinta años. Suponía doña Mayor de Silva que “la dicha doña maria sigue esta cavsa a su propia costa, haciendo el gasto del dicho pleito y lo solicita y paga lo que en él se gasta por entender que es para sí las dichas cassas”.

Ya en 1578 Gracia presentó un interrogatorio de testigos referente a los extremos conocidos, y en el cual había además las dos preguntas siguientes:

“yten si saben que puede aver dos años poco mas o menos que el dicho diego de sylua, hijo de los dichos feliciano de silua e gracia su muger, fallestió desta presente vida en las yndias del peru e ansy es publico e notorio, publica voz e fama, e dello vinieron nuevas e cartas a la dicha cibdad, se traxo luto por él por sus deudos e parientes e se hizieron sus honrras e obsequias...”

“yten si saben que el dicho diego de sylua fue casado y velado a la ley e bendicion segun horden de la sancta madre yglesia de rroma con doña teresa su muger, los quales estando casados e haziendo vida maritable juntamente ovieron e procrearon por sus hijos legitimos a don tristan de silua y a doña feliciano de silua y a doña paula de silua...”

Así lo confirmaron los testigos, y uno de ellos, Pedro Flórez, dijo que “podra aver tres años poco mas o menos que vio vna carta mesyua de diego de sylua pacheco, residente en las yndias en la cibdad de Arequipa, por la qual ynbió a dezir al dicho fernando de sylua arcediano y canónigo que fue desta sancta y cathedral yglesia de cibdad rrodrigo, como el dicho diego de sylua, hijo de dicho feliciano de silua, hera muerto y fallestido desta presente vida”. Habíalo confirmado también,

según este testigo, un caballero de Trujillo llamado Alonso de Loaysa, que acababa de regresar de Indias y tenía un hijo casado con una de las hijas de Diego.

El pleito se prolongó varios años. Con fecha 6 de abril de 1582 dictó la siguiente sentencia el tribunal de la Chancillería de Valladolid:

“En el pleyto ques entre gracia biuda, muger que fue de feliciano de silba, difunto, vezina de la çudad de çudad rrodrigo, por si y como madre de diego de silba su hijo, estante en yn-dias, e administradora de sus bienes, y rrodrigo de carrion su procurador de la vna parte, y doña mayor de silba, vezina de la dicha çudad, como tutora y curadora de la persona y bienes de don fernando de silba su hijo, y francisco Perez su procurador de la otra.—Fallamos que la parte de la dicha doña mayor de silba como tutora y curadora del dicho fernando de silba su hijo, probo su petiçion de demanda, damosla e pronunciamosla por bien probada, y que la parte de la dicha gracia biuda, por sí y como madre de diego de silba su hijo, no probo sus exeçiones e defensionas, damoslas e pronunciamoslas por no probadas, por ende debemos declarar y declaramos los mejoramientos de las casas sobre que ha sido y es este dicho pleyto perteneçer al dicho don fernando de silba como a suçesor en la casa y mayorazgo de don fernando de silba difunto, como a tal suçesor se los debemos adjudicar y adjudicamos y condenamos a la dicha gracia biuda como tal administradora del dicho diego de silba su hijo, a que desdel dia que fuere rrequerida con la carta executoria desta nuestra sentençia fasta treynta dias primeros siguientes, dé y pague a la dicha doña mayor de silba como tutora y curadora del dicho don fernando de silba, o a quien su poder obiere, tresçientas myll maravedis en que tasamos y amoderamos los dichos mejoramientos — y declaramos el dicho don fernando de silba no ser obligado a pagar frutos ningunos de las dichas casas de la dicha gracia biuda y diego de silba su hijo, y le absolvemos y damos por libre y quitto dellos y rreserbamos su derecho a salbo a la dicha gracia biuda y su hijo para que cerca de los dichos ffrutos pueda seguir justicia si, como, e quando, ante quien y contra quien viere que le conviene, y no hacemos condenaçion de costas, y por esta nuestra sentençia difinitiva ansi lo pronunciamos e mandamos.”

Aunque las dos partes litigantes apelaron, la sentencia fué confirmada en grado de revista con fecha 20 de julio de 1582. No ya por el hecho de que Gracia figure en estas sentencias, pues también figura su hijo Diego, que había muerto, sino porque el procurador Rodrigo de Carrión puso hasta el último momento todos los escritos a su nombre, al paso que había eliminado el de Diego, se ve que en dicha fecha aún vivía la viuda de Feliciano de Silva.

NARCISO ALONSO CORTÉS.